

HACIENDA LOCAL

***“DONDE NO HAY MATA, NO HAY
PATATA”***

PILAR C. ZURITA GUZMÁN

DE DÓNDE PARTIMOS

- 1) HEMOS VENIDO A JUGAR, NO A CHUPAR BANQUILLO.
- 2) SÓLO PODEMOS HACER LO QUE SEA LEGAL.
- 3) SI NO ME SÉ LAS REGLAS DE JUEGO, METERÉ LA PATA SEGURO.
- 4) MÁS ME VALE FIARME DE LOS QUE SABEN.
- 5) ESTOY EN EL MEJOR MOMENTO POSIBLE
 - 1) Suspensión de reglas fiscales
 - 2) 4 añitos por delante
 - 3) Tesorerías desbordantes
 - 4) Fondos NeXt Generation a porrillo

Y TAMBIÉN...

- 1) La única manera real de hacer política es gastando, no hablando.
- 2) Para gastar, tenemos que ingresar.
- 3) Si quiero, puedo jugar con los impuestos sin que me cueste los votos.
- 4) Ojito con los muertitos heredados:
 - 1) Pleitos pendientes de sentencias. Que os cuenten si se dotan las provisiones.
 - 2) Préstamos que nadie revisa.
 - 3) Revisiones de contratos



MIS ALIADOS

LOS HABILITADOS NACIONALES NO SON MIS ENEMIGOS. SON MIS MÁS EFICACES HERRAMIENTAS.

LA TECNOLOGÍA NO ES HIJA DE SATANÁS. ÁMALA.

CONSIGUE EXTERNOS PARA LA GESTIÓN DEL CAMBIO (Yo por un buen culín, vengo y ayudo).



VUESTRAS
GRANDES BATALLAS
DE ESTA
LEGISLATURA

Prepararse para la vuelta de las reglas fiscales.

Prepararse para las reclamaciones de las subvenciones no ejecutadas.

Reestructurar la hacienda municipal dando cumplimiento a la nueva Ley de residuos.

Aprobar un plan de actuación a la vista del informe de control financiero.

ARRANCAMOS EN SERIO: “algunas reglas”

INGRESOS	GASTOS
LEY HACIENDAS LOCALES	LEY HACIENDAS LOCALES
LEY GENERAL TRIBUTARIA	LOEPSF
RD 939/2005 (RGR)	RD 500/1990
ORDEN ESTRUCTURA PRESUPUESTOS	ORDEN ESTRUCTURA PRESUPUESTOS
ORDEN CONTABILIDAD	ORDEN CONTABILIDAD
ORDENANZAS FISCALES	BASES EJECUCIÓN PRESUPUESTO



Visto lo anterior, pretender contarles las reglas en dos horas es imposible.

Pero podemos intentar hacer cosa. Les puedo contar dos cuentos,

Uno de los gastos y otro de los ingresos.

OBJETIVOS DESEABLES EN INGRESOS



Reformular la filosofía de trabajo: procesos transversales. No al reino de taifas.
Inteligencia colectiva.



Elaborar las líneas maestras de un plan de mejora que consiga:

Mayor satisfacción de los contribuyentes.
Respeto a la garantías procedimentales.



Aumento de la recaudación.

Lucha contra el fraude fiscal.
Revisión de los instrumentos normativos vigentes.
Estandarización de la planificación de objetivos y medición de consecución de los mismos: planes de actuación y memoria anual.



Presentación de Plan de Mejora individual.

1. CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

- **Artículo 9.** Los recursos financieros de las Entidades locales.
 - 1. Las Entidades locales tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias.
 - 2. Los recursos financieros de las Entidades locales deben ser proporcionales a las competencias previstas por la [Constitución](#) o por la Ley.
 - 3. Una parte al menos de los recursos financieros de las Entidades locales debe provenir de ingresos patrimoniales y de tributos locales respecto de los que tengan la potestad de fijar la cuota o el tipo dentro de los límites de la Ley.

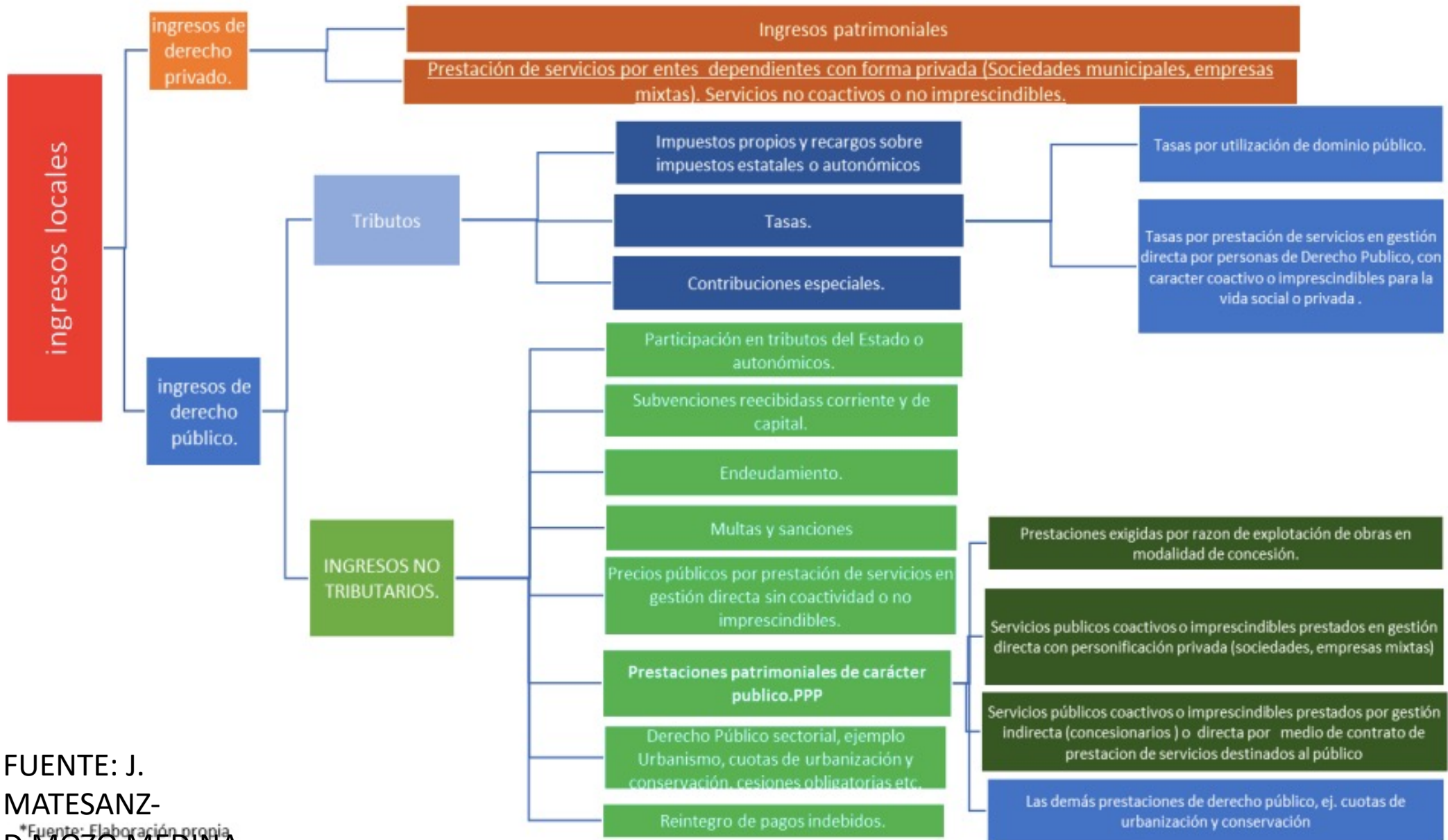
2. CE art. 137-142

Artículo 142.

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

3. TRLRHL, RD Leg 2/2004

- **Artículo 2.** Enumeración de los recursos de las entidades locales.
- 1. La hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:
 - Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - **Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.**
 - Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
 - Las subvenciones.
 - Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - El producto de las operaciones de crédito.
 - El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
 - Las demás prestaciones de derecho público.



FUENTE: J. MATESANZ-D. MOZO MEDINA
 *Fuente: Elaboración propia



Tributos propios: artículos 57 y ss.

- **IMPUESTOS**
 - Exacción obligatoria: IBI, IAE, IVTM
 - Exacción potestativa: ICIO, IIVTNU
- **TASAS**
 - Por prestación de servicios públicos
 - Por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
- **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**



MARCO legal

- LRBRL 7/85, art 4 y 106.1.
- TRLRHL, RDLeg 2/2004.
- LGT (remisión explícita en art. 2.2 y 12 del TRLRHL) y reglamentos de desarrollo
- Ordenanzas fiscales

EL GRAN ESCOLLO

Los tributos que establezcan las entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

- a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva entidad.
- b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.
- c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

GESTIÓN, RECAUDACIÓN, INSPECCIÓN: ART 12 TRLRHL

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

CLASES DE GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES:



Directa:

- Por los propios servicios municipales.
- Por empresa colaboradora bajo directa supervisión de la entidad local (reserva de función pública, gestión indelegable a empresa privada).



Indirecta: Por delegación en otros entes públicos: La Diputación o la CA (en uniprovinciales)



RESTO: SITUACIONES GUARRINDONGAS

LOS REGISTRADORES-LIQUIDADORES DE PRIVADA SUJETA A IVA

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 12 de noviembre de 2009, que condena a España por infracción de la VI Directiva, afirma que los registradores de la propiedad, cuando liquidan impuestos, están sujetos al cobro del IVA.



LA Comisión Europea presentó recurso ante Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra España por el que solicitó que se declarase que había incumplido las obligaciones derivadas de los artículos 2 y 4, apartados 1 y 2 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, VI Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, por considerar que los servicios prestados por los registradores de la propiedad a las comunidades autónomas, como liquidadores titulares de una oficina liquidadora de distrito hipotecario, no estaban sujetos a este tributo, a pesar de considerarse como una actividad económica independiente que, por tanto, está sujeta al pago del IVA.

El tribunal aceptó el recurso de la Comisión y condenó a España

La conclusión del Tribunal

AUN cuando la actividad de liquidación y de recaudación de impuestos esté comprendida, en principio, entre las prerrogativas de la autoridad pública, toda vez que las comunidades autónomas confían esta actividad a un tercero independiente (...), no puede aplicarse la regla de no sujeción prevista en el art. 4, apartado 5, de la Sexta Directiva (...) de que un Estado "sea libre de no sujetar al IVA los servicios prestados por dichos registradores si resulta que se prestan, como ocurre en el presente caso, como una actividad económica independiente", asegura el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

DELEGACIÓN:ART.7

Las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye Y de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan

El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los "Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma", para general conocimiento.

Formas de
gestión de
los tributos

Autoliquidación

Liquidación

Recibo

¿Cómo formamos los padrones en la Hacienda Local?

- IBI: Catastro.
- IVTM: Tráfico.
- IAE: Hacienda.
- Tasas: dependiendo del devengo y de nuestra intención de gestionarlas de uno u otro modo.

art.109 y ss LGT

LIQUIDACIÓN: notificación.
Correos vs. Agente
notificador.

RECIBOS: notificación
colectiva y periódica.

AUTOLIQUIDACIÓN:
conocimiento de la deuda
manifestado desde el
momento en que el
obligado suscribe la
autoliquidación.

LA ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

LA ASISTENCIA SE MIDE.

LA ASISTENCIA SE PLANIFICA

LA ASISTENCIA SE MEJORA CON HERRAMIENTAS:

- TUTORIALES ESCRITOS
- TUTORIALES EN VÍDEO
- CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN MASIVA: SMS, RRSS.

Para medir el grado de consecución del objetivo analizamos los siguientes aspectos:

- asistencias presenciales
- asistencia telefónica
- asistencia telemática.

LA ASISTENCIA SE MEJORA CON HERRAMIENTAS

INFORMACIÓN PERIÓDICA

CUÑAS DE RADIO LOCAL

DIFUSIÓN RRSS: IG, WHATSAP, TELEGRAM

SMS MASIVOS

EMAILS INFORMATIVOS

CONTROL FINANCIERO

RD 424/2017

Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.
2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.
4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como, a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.



EL CUENTO DE LOS GASTOS

CONCEPTOS CLAVE EN ECONOMIA PÚBLICA

- INGRESO-RECURSO-DERECHO
- GASTO-OBLIGACIÓN
- COBRO-ENTRADA EN LA HUCHA
- PAGO-SALIDA DE LA HUCHA
- PUEDO TENER MUCHOS GASTOS Y TENER LA HUCHA LLENA. ¿VA TODO BIEN?
- PUEDO TENER POCOS GASTOS Y LA HUCHA VACÍA.

ESCENARIO IDEAL

TENER IGUAL O MÁS INGRESOS QUE GASTOS Y LOS MISMOS COBROS QUE PAGOS. ESO ES UN PRESUPUESTO EQUILIBRADO



EJEMPLO PRESUPUESTO

GASTOS		INGRESOS	
GASTOS PERSONAL	100	200	IMPUESTOS DIRECTOS
BIENES CORRIENTES	100	50	IMPUESTOS INDIRECTOS
GASTOS FINANCIEROS	80	50	TASAS
SUBVENCIONES/TRANSF CORR	20	50	SUBVENCIONES/TRANSF CORR
FONDO CONTINGENCIA	10	10	INGRESOS PATRIMONIALES
INVERSIONES	200	300	INGRESOS VENTA PARCELA
TRANSFERENCIAS CAPITAL	300	200	TRANSFERENCIAS CAPITAL
ACTIVOS FINANCIEROS	350	450	ACTIVOS FINANCIEROS
PASIVOS FINANCIEROS	250	100	PASIVOS FINANCIEROS
TOTAL	1410	1410	TOTAL

EJEMPLO PRESUPUESTO

GASTOS		INGRESOS	
SUELDOS Y SEGURIDAD SOCIAL	100	200	IRPF/ IBI
AGUA, LUZ, TELÉFONO, BOLIS	100	50	ICIO/IVA
INTERESES DE PRÉSTAMOS Y COMISIONES DE LOS BANCOS	80	50	TASAS
DINERO QUE DOY A OTROS PARA PAGAR LO ANTERIOR	20	50	DINERO QUE ME DAN OTROS PARA MI GASTO CORRIENTE
FONDO DE CONTIGENCIA E IMPREVISTOS	10	10	RENTA DE LA PARCELA PATRIMONIAL
COMPRA PARCELA	300	200	VENTA PARCELA
PASTA QUE DOY A OTROS PARA PAGAR INVERSIONES	300	300	RECURSOS QUE ME DAN PARA COMPRAR LA PARCELA
PRESTAMOS QUE DOY	350	450	PRÉSTAMOS QUE DI Y ME DEVUELVEN
PRÉSTAMO ANTIGUO QUE DEVUELVO	250	100	PRÉSTAMO NUEVO QUE ME DAN
TOTAL	1300	1300	TOTAL

CAPITULOS FINANCIEROS (8 Y 9)

GASTOS		INGRESOS	
ACTIVOS FINANCIEROS	350	450	ACTIVOS FINANCIEROS
(Préstamos que doy)			(Préstamos que di y me devuelven)
PASIVOS FINANCIEROS	250	100	PASIVOS FINANCIEROS
(Préstamos del pasado que devuelvo)			(Préstamos que me dan este año)

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 31

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
2. **El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.**
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.

IGUALDAD



EQUIDAD



MARCO CONSTITUCIONAL DEL DINERO PÚBLICO

- ART. 133 → Con lo que llenamos la saca
- ART. 134 → Cuándo, cómo y para qué podemos vaciar la saca
- ART. 135 → Ojo que sacar más de lo que metemos

LLENAMOS Y VACIAMOS LA HUCHA: OJO A LA LEY (*principio de reserva de Ley*)

Artículo 133

1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley.
2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.
3. Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.
4. Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes.

Sacamos de la hucha: GASTO PÚBLICO

- ART. 31: EQUITATIVO, PROGRAMADO Y EJECUTADO CON ECONOMIA Y EFICIENCIA.
- ART. 133.4: DE ACUERDO CON LAS LEYES.
- ART. 135: LA REGLA DE LA ABUELA
- QUÉ LEYES?
 - LGP/AUTONÓMICAS/ TRLRHL
 - LPPGGE
 - LOEPSF

DURANTE MUCHOS AÑOS NOS PORTAMOS FATAL

La Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria *nos la saltamos por el forro cada día*. El máximo marcado por Europa en el marco del Pacto de Estabilidad y Crecimiento era...

3%

Y en 2009 teníamos..

11,2% del PIB!!!

ART 135 CE

1. Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados Miembros.

Una ley orgánica fijará el déficit estructural máximo permitido al Estado y a las Comunidades Autónomas, en relación con su producto interior bruto. Las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario.

3. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta. Estos créditos no podrán ser objeto de enmienda o modificación, mientras se ajusten a las condiciones de la ley de emisión.

El volumen de deuda pública del conjunto de las Administraciones Públicas en relación con el producto interior bruto del Estado no podrá superar el valor de referencia establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

Art. 135 (II)

5. Una ley orgánica desarrollará los principios a que se refiere este artículo, así como la participación, en los procedimientos respectivos, de los órganos de coordinación institucional entre las Administraciones Públicas en materia de política fiscal y financiera. En todo caso, regulará:

a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.

b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.

c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

LOEPSF 2/2012: la UE al poder

Se aprueba para obedecer a la UE.

Es una Ley de principios (SÓLO 32 ARTÍCULOS) pero con medidas concretas.

Se complementa con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera → INSTRUCCIONES A LOS CHIVATOS

PRINCIPIOS (I)

- Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.
 - Situación de equilibrio o superávit: **prohibido más gastos que ingresos.**
- Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.
 - Capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de deuda: **hay que pagar en plazo.**
- Artículo 5. Principio de plurianualidad.

Hay que presupuestar a medio plazo: **nadie hace un viaducto de 6 Km y 300 m de altura en 5 meses.**

PRESUPUESTO CON DÉFICIT EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD

GASTOS		INGRESOS	
GASTOS PERSONAL	100	200	IMPUESTOS DIRECTOS
BIENES CORRIENTES	100	50	IMPUESTOS INDIRECTOS
GASTOS FINANCIEROS	80	50	TASAS
SUBVENCIONES	20	50	TRANSFERENCIAS
INVERSIONES	300	200	INGRESOS VENTA PARCELA
TOTAL NO FINANCIERO	600	550	TOTAL NO FINANCIERO
PRESTAMOS	400	450	PRÉSTAMOS
TOTAL	1000	1000	TOTAL

PRESUPUESTO CON DÉFICIT EN TÉRMINOS DE ESTABILIDAD

GASTOS		INGRESOS	
GASTOS PERSONAL	100	200	IMPUESTOS DIRECTOS
BIENES CORRIENTES	100	50	IMPUESTOS INDIRECTOS
GASTOS FINANCIEROS	80	50	TASAS
SUBVENCIONES	20	50	TRANSFERENCIAS
INVERSIONES	300	200	INGRESOS VENTA PARCELA
TOTAL NO FINANCIERO	600	550	TOTAL NO FINANCIERO
PRESTAMOS	400	450	PRÉSTAMOS
TOTAL	1000	1000	TOTAL

PRINCIPIOS (II)

- Artículo 6. Principio de transparencia. Contabilidad con información adecuada y suficiente
- Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Artículo 8. Principio de responsabilidad. Si la UE da capón, que cada palo aguante su vela.
- Artículo 9. Principio de lealtad institucional. “Ponderar totalidad de intereses públicos implicados”. JUAS

CONCEPTOS MEDIBLES: PRIMER SEMESTRE DE CADA AÑO, CONSEJO DE MINISTROS

ESTABILIDAD: EQUILIBRIO O SUPERÁVIT EN TÉRMINOS DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN. INGRESOS NO FINANCIEROS IGUALES O MAYORES A GASTOS NO FINANCIEROS. (SOLO ADMITIBLE SI CATÁSTROFE O EMERGENCIA)

REGLA DE GASTO: NO POR ENCIMA DE LA TASA DE REFERENCIA (ESTE AÑO 0,1% DEL PIB).

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: DEUDA PÚBLICA NO SUPERIOR AL 60% DEL PIB. PRIORIDAD ABSOLUTA PAGO DE DEUDA

¿CÓMO SABEMOS SI CUMPLEN?

<https://www.airef.es/>: ART 17 LOEPSF

MEDIDAS PARA ASEGURAR CUMPLIMIENTO

PREVENTIVAS

CORRECTIVAS

COERCITIVAS

PREVENTIVAS EELL: EL INTERVENTOR CHIVATO

SEGUIMIENTO DEL
CUMPLIMIENTO
MOROSIDAD
(PAGO A 30 DÍAS)

COMUNICACION DE
ALERTA

RETENCION DE
RECURSOS
(PAPÁ ESTADO CIERRA
EL GRIFO)

PREVENTIVAS EN CCAA

SEGUIMIENTO DEL
CUMPLIMIENTO
MOROSIDAD
(PAGO A 30 DÍAS)

COMUNICACION DE
ALERTA CON
INDICACION DE
MEDIDAS

A CUMPLIR

¿QUÉ MEDIDAS?

LAS DE SENTIDO COMÚN:

- BAJAR GASTOS
- SUBIR INGRESOS
- VIGILAR COBROS Y PAGOS

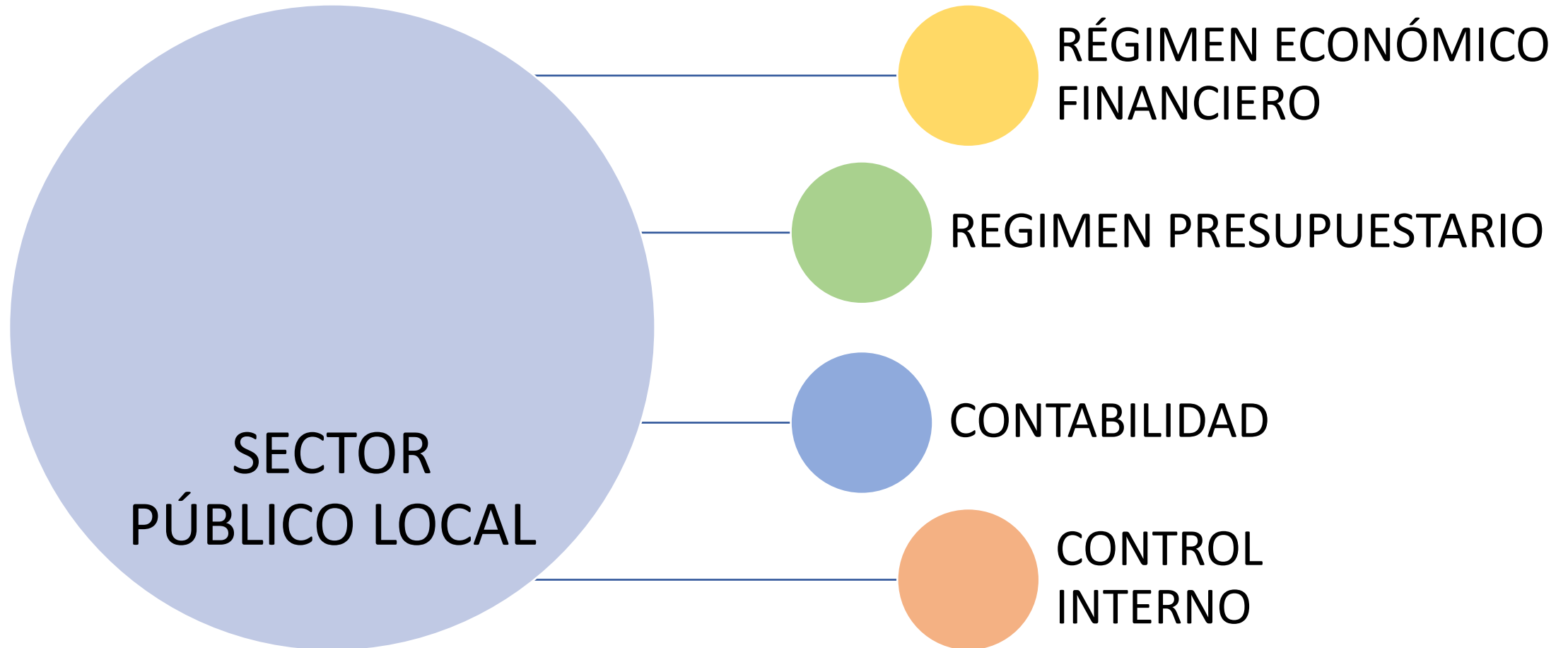
CORRECTIVAS

- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO
- **PLAN DE REEQUILIBRIO SI 11.3**
- **AUTORIZACIÓN PARA ENDEUDAMIENTO**

COERCITIVAS

- **GOBIERNO A CCAA → ART. 155 CE. AUXILIO DE TODAS LAS AUTORIDADES**
- **GOBIERNO A EELL → DISOLUCIÓN**

ÁMBITO REGULACION TRLRHL



CRÉDITO PRESUPUESTARIO

EN LENGUAJE COMÚN CONFUNDIMOS CON "DEUDA" (= PEDIR UN CRÉDITO).

EN ECONOMÍA, CRÉDITO PRESUPUESTARIO= BOLSA DE PASTA (*"asignación individualizada de gasto"*)

PUEDO CLASIFICAR DE TRES MANERAS:

- QUIÉN GASTA (DIFERENTES BOLSAS SEGÚN QUIÉN GASTA)
- PARA QUÉ GASTA (DIFERENTES BOLSAS SEGÚN PARA QUÉ GASTA)
- EN QUÉ GASTA (DIFERENTES BOLSAS SEGÚN EN QUÉ GASTA)

EJEMPLO: María, Juan y Paca tienen 10M para gastar.

- A María le dan 4 M, gasta 2 en ella y 2 en darle a los demás para ser solidaria.
- A Juan le dan 5M, gasta 1 en él, 1 en los demás, 2 en comprar comida para arreglar el mundo como María y 1 en hacer un puente para llegar antes al trabajo.
- A Paca le dan 1 millón. Se gasta 0,2 en reasfaltar el puente de Juan, que lo acabó regular, 0,5 en comprar materiales para matar a Juan por imbécil y 0,3 en material para el cole de su pueblo.

Clasificación orgánica

- María: 4M
- Juan: 5M
- Paca: 1M

Clasificación por programas

- Servicios generales: 4,2 M
- Educación: 0,3
- Fines ilícitos: 0,5
- Servicios sociales: 5M

Clasificación económica

- Gastos de Personal: 3
- Gastos corrientes: 2,8
- Transferencias corrientes: 3
- Inversiones:1,2

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA: TIPO DE GASTO

http://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2018Prorroga/MaestroDocumentos/PGE-ROM/doc/2/1/1/1/4/N_18P_E_V_1_101_1_1_2_C_1.PDF

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS:

- [http://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2018Prorroga/MaestroDocumentos/PGE-ROM/N 18P E R 31.htm](http://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/Presup/PGE2018Prorroga/MaestroDocumentos/PGE-ROM/N_18P_ER_31.htm)

PRINCIPIOS Y REGLAS

LOS DE LA LOEPSF

PTO DE GASTOS LIMITATIVO Y VINCULANTE

ESPECIALIDAD DE LOS CRÉDITOS

NO AFECTACIÓN

NO COMPENSACIÓN

PROGRAMACION Y ESTABILIDAD

- ESCENARIOS PRESUPUESTARIOS PLURIANUALES A TRES AÑOS
- A VUELTAS CON EL VIADUCTO

ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA

- ÁMBITO LOCAL: TRLRHL + ORDEN

CRÉDITOS

ESPECIALIDAD DEL CRÉDITO

- Para lo aprobado, no para lo que al gestor le dé la gana.

TEMPORALIDAD DEL CRÉDITO

- Obligaciones realizadas en ese ejercicio. Lo que sobra, en principio muere. (SALVO INCORPORACIONES)

ESPECIFICACIÓN

- Niveles de especificación:
 - CAPITULO
 - ARTÍCULO
 - CONCEPTO

EJEMPLO: BOLSA CAP 2= 250

CAPÍTULO 2- BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

- **ARTÍCULO** 20 ALQUILERES
 - **CONCEPTO** 202 GARAJE.....150
 - **CONCEPTO** 204 COCHE.....50
- **ARTICULO** 22 MATERIAL Y SUMINISTROS
 - **CONCEPTO** 220 BOLIS.....20
 - **CONCEPTO** 221 SUMINISTROS.....30

MODIFICACIONES DE CRÉDITO

- CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO
- TRANSFERENCIAS
- GENERACIONES
- AMPLIACIONES
- INCORPORACIONES DE REMANENTES (SOBRANTE DE AÑOS ANTERIORES. CASOS TASADOS: O RECURSOS AFECTADOS O CE/SC ÚLTIMO MES O PORQUE LO DIGA UNA LEY)

EJEMPLO PRESUPUESTO

GASTOS		INGRESOS	
GASTOS PERSONAL	50 300	IMPUESTOS DIRECTOS	
BIENES CORRIENTES	100 50	IMPUESTOS INDIRECTOS	
GASTOS FINANCIEROS	120 50	TASAS	
SUBVENCIONES	30 100	TRANSFERENCIAS	
INVERSIONES	500 350	INGRESOS VENTA PARCELA	
PRESTAMOS	200 150	PRÉSTAMOS	
TOTAL	1000 1000	TOTAL	

MODIFICACIÓN

- **LA UE LE DICE A UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA QUE LE VA A DAR 300 U.M. PARA FINANCIAR GASTO EN CARRETERAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SU TERRITORIO.**
- **LA COMUNIDAD LE DA EL DINERO AL AYUNTAMIENTO QUE ACREDITE EL GASTO.**

MODIFICACIÓN: GENERACIÓN DE CRÉDITO

GASTOS		INGRESOS	
GASTOS PERSONAL	100	200	IMPUESTOS DIRECTOS
BIENES CORRIENTES	100	50	IMPUESTOS INDIRECTOS
GASTOS FINANCIEROS	80	50	TASAS
SUBVENCIONES	20	50	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
INVERSIONES	300	200	INGRESOS VENTA PARCELA
TRANSFERENCIAS CAPITAL	300	300	TRANSFERENCIAS CAPITAL
TOTAL NO FINANCIERO	900	850	TOTAL NO FINANCIERO
PRESTAMOS	400	450	PRÉSTAMOS
TOTAL	1300	1300	TOTAL

MODIFICACIÓN: GENERACIÓN DE CRÉDITO

GASTOS		INGRESOS	
GASTOS PERSONAL	100	200	IMPUESTOS DIRECTOS
BIENES CORRIENTES	100	50	IMPUESTOS INDIRECTOS
GASTOS FINANCIEROS	80	50	TASAS
SUBVENCIONES	20	50	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
INVERSIONES	300	200	INGRESOS VENTA PARCELA
TRANSFERENCIAS CAPITAL	300	300	TRANSFERENCIAS CAPITAL
TOTAL NO FINANCIERO	900	850	TOTAL NO FINANCIERO
PRESTAMOS	400	450	PRÉSTAMOS
TOTAL	1300	1300	TOTAL

GESTIÓN PRESUPUESTARIA

PRINCIPIOS GENERALES

- LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, ESTABILIDAD, SOSTENIBILIDAD...

GESTIÓN POR OBJETIVOS

- ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS PLURIANUALES DE OBJETIVOS, FORMULACIÓN DE BALANCE DE RESULTADOS

GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

- FASES DEL PROCEDIMIENTO DE GASTO
 - ADOPR
- FASES PROCEDIMIENTO INGRESOS: RECONOCIMIENTO Y EXTINCIÓN
- COMPETENCIA: ADO MINISTROS, RESTO DG TESORO

ADOPR

A: APROBACION GASTO=AUTORIZACION GASTO. ¿CUÁNDO?

- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN/APROBACIÓN CONVOCATORIA PUESTO

D: COMPROMISO DE GASTO=DISPOSICIÓN DEL GASTO ¿CUÁNDO?

- SELECCIÓN DE UN TERCERO CONTRATISTA/EMPLEADO PÚBLICO

O: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ¿CUÁNDO?

- APROBACIÓN DE UNA FACTURA/NÓMINA

P: ORDENACIÓN DEL PAGO→ DG TESORO

- CON LA RESOLUCIÓN (ACTO ADMINISTRATIVO!!!!) QUE ORDENA EL PAGO

R: REALIZACIÓN DEL PAGO MATERIAL

- CON LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA SALIDA DE FONDOS DE LA CAJA

CONTROL : Cumplimiento de normativa, adecuada contabilización, buena gestión financiera.

INTERNO: IGAE

- PREVIO: FISCALIZACIÓN antes de aprobar actos.
- POSTERIOR:
 - CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
 - AUDITORÍA PÚBLICA

EXTERNO: TCU Y OCEX

CONTROL : Cumplimiento de normativa, adecuada contabilización, buena gestión financiera.

INTERNO: IGAE

- PREVIO: FISCALIZACIÓN antes de aprobar actos.
- POSTERIOR:
 - CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
 - AUDITORÍA PÚBLICA

EXTERNO: TCU Y OCEX

RESPONSABILIDADES

(HAZ SEPARACIÓN DE BIENES!)



Artículo 28 LEY 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

- a) La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.
- b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.
- c) **Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003**, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
- d) **La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos**, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

Artículo 28 LEY 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 28 LEY 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria

- h) **La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento**, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril.
- i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 28 LEY 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

A LO QUE SÍ TENGO QUE TENER MUCHO
RESPECTO:

[https://www.tcu.es/repositorio/cb0e438a-f3b0-4aa1-ab0e-1f6bbe176560/Sentencia 7 2023.pdf](https://www.tcu.es/repositorio/cb0e438a-f3b0-4aa1-ab0e-1f6bbe176560/Sentencia_7_2023.pdf)

RECORDAD!!

VUESTRAS GRANDES
BATALLAS DE ESTA
LEGISLATURA

Prepararse para la vuelta de las reglas fiscales.

Prepararse para las reclamaciones de las subvenciones no ejecutadas.

Reestructurar la hacienda municipal dando cumplimiento a la nueva Ley de residuos.

Aprobar un plan de actuación a la vista del informe de control financiero.

ÁNIMO Y A POR ELLOS, QUE SON POCOS Y COBARDES

<https://www.youtube.com/watch?v=Wm0lKxTYBfU>